



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0449/20

Referencia: Expediente núm. TC-07-2020-0009, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de la Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SS-00244, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Sámuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, José Alejandro Ayuso, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez y Miguel Valera Montero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución de la República y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional

Expediente núm. TC-07-2020-0009, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de la Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SS-00244, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión objeto de la demanda en suspensión

La Sentencia núm. 212-2019-SEEN-00244, objeto de revisión y cuya suspensión de ejecutoriedad se solicita, fue dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Su dispositivo es el siguiente:

Primero: acoge como regular y válida en cuanto a la forma la acción de amparo interpuesta por José Antonio Paulino Sánchez en contra de la procuraduría Fiscal del distrito judicial de La Vega, representada por la licenciada Aura Luz García, por haberla hecha conforme a la ley 137-11. Segundo: en cuanto al fondo, ordena a la Procuraduría Fiscal del distrito judicial de La Vega, representada por la licenciada Aura Luz García, la entrega inmediata del vehículo tipo motocicleta, marca Loncin, modelo CG 150, chasis número LLCLP207FE103676, placa número K1680844, de capacidad 2 pasajeros, 1 cilindro, a su legítimo Propietario José Antonio Paulino Sánchez, previo la presentación de sus documentos. Tercero: impone una astreinte de Mil pesos diarios a la Procuraduría Fiscal del distrito judicial de La Vega, por cada día dejado de cumplir cuando las autoridades Competentes le soliciten la presentación de la motocicleta para los fines correspondientes.

Expediente núm. TC-07-2020-0009, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de la Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SEEN-00244, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La referida sentencia fue notificada a la parte recurrida, José Antonio Paulino Sánchez, mediante comunicación emitida por la secretaria de la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecutoriedad

La parte demandante en suspensión de ejecutoriedad de sentencia, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, interpuso la demanda el diez (10) de enero de dos mil veinte (2020), en procura de que sea suspendida la ejecutoriedad de la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00244, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), hasta tanto se conozca el recurso de revisión de decisión jurisdiccional que es objeto de tratamiento.

La presente demanda en suspensión fue notificada a la parte demandada, señor José Antonio Paulino Sánchez, mediante el Acto núm. 81/2020, emitido por la Secretaría de la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Fundamentos de la sentencia cuya suspensión de ejecución se procura

La Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega acogió la acción de amparo, fundándose, entre otros motivos, en los siguientes:

a. *Que, como garante del debido proceso y con miras a tutelar de manera efectiva los derechos fundamentales de las personas, este tribunal a fin de conocer el presente caso ha observado las disposiciones de los artículos 68 y 69 de la Constitución dominicana, asumiendo el criterio del Tribunal Constitucional de que: “El derecho fundamental de la tutela judicial efectiva, consignado en el artículo 69 de la Constitución de la República, comprende un contenido complejo que incluye los siguientes aspectos: el derecho de acceso a los tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho, el derechos a la efectividad de las resoluciones, derecho al recurso legalmente previsto (Sentencia TC/050/2012).*

b. *En la especie, el representante de la impetrante solicita que se ordene, mediante sentencia, al Ministerio Público, en manos de la magistrada Aura Luz García Martínez, la devolución de dicho arraigo que está en dicho amparo. Por su parte, el accionado ha solicitado que declare la inadmisibilidad de la acción constitucional de amparo en virtud del artículo 70 numeral 1 de la Ley 137-11, por existir otras vías abiertas, más efectivas para lograr el resarcimiento del derecho vulnerado.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c. *Garantizar la eficiencia de esos derechos fundamentales, esta vía rápida, sencilla y expedita que es el amparo, tal como lo consagra el artículo 72 de la Constitución de la República, al disponer: "Toda persona tiene derecho a una acción de amparo para reclamar ante los tribunales, por sí o por quien actúe en su nombre, la protección de sus derechos fundamentales, no protegidos por el hábeas corpus, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de toda autoridad pública o de particulares, para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo(...).*

d. *El amparo es el mecanismo idóneo de que disponen todas las personas para reclamar ante los tribunales por sí o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por toda autoridad pública o de particulares. De conformidad con la ley, el procedimiento es preferente, sumario, oral, público, gratuito y no sujeto a formalidades; estos elementos le perfilan como la institución llamada a intervenir en situaciones que demandan respuestas de los órganos públicos para la garantía de otros derechos de su misma configuración constitucional.*

e. *De conformidad con, lo anterior, este tribunal procede acoger las conclusiones vertidas por la parte, impetrante el ciudadano José Antonio Paulino Sánchez (...) y ordena a la Procuraduría Fiscal de La Vega la entrega inmediata de la motocicleta marca Loncin, modelo CG 150, chasis. número LLCLP207FE103676, placa número K1680844, de capacidad 2 pasajeros; a su legítimo propietario previa presentación de los documentos de propiedad.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Hechos y argumentos jurídicos del demandante en suspensión

La parte demandante en suspensión, la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, procura que sea suspendida la ejecutoriedad de la sentencia recurrida hasta tanto se conozca el recurso de revisión de amparo interpuesto contra dicha decisión, argumentando, en síntesis, lo siguiente:

a. *Que en fecha diez (10) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), siendo aproximadamente las 12:36 P.M., en la calle “Carmen Lara”, del sector La Carolina, en esta ciudad de La Vega, los nombrados Jeison Almonte López (a) Noel y Alberto Jesús Suriel Trinidad fueron arrestados en flagrante delito por miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), mientras se desplazaban a bordo de la motocicleta marca Loncin, modelo CG 150, color mamey, chasis No. LLCLPP207FE103676, por el hecho de que estos al notar la presencia de los miembros actuantes mostraron un perfil sospechosos intentaron emprender la huida, no logrando su objetivo, y al ser registrados se le ocupó al nombrado Jeison Almonte López (a) Noel en el bolsillo derecho de su pantalón tipo bermuda deportiva una (1) porción de un vegetal, presumiblemente marihuana, con un peso aproximado de ciento treinta y cinco (135) gramos, envuelta en un pedazo de funda plástica de color negro, además, en el lado izquierdo de su cintura se le ocupó un cuchillo con empuñadura de color negro, de aproximadamente treinta (30) centímetros de largo. Al nombrado Alberto Jesús Suriel Trinidad, quien se trasladaba en la parte trasera de la motocicleta se le ocupó en su pierna una cartera de mujer de color negro, la cual contenía en su interior un monedero de varios colores el cual contenía a su vez documentos personales (cédula, carnet*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de seguro médico, tarjetas de banco) a nombre de Kiara Hidalgo Camacho de Alejo, y un celular marca Samsung de color dorado con su forro.

b. Al este último, ser registrado dentro del vehículo de la DNCD se le ocupó dentro de su ropa interior (calzoncillo) una funda plástica de color azul con raya transparente, la cual contenía en su interior la cantidad de noventa y una (91) porciones de un polvo blanco, presumiblemente cocaína, con un peso aproximado de setenta punto cero (70.0) gramos, envueltas en pedazos de funda plástica de color azul con raya transparente, y en el lado derecho de su cintura se le ocupó un cuchillo de aproximadamente treinta y un (31) centímetros.

c. Los celulares mencionados más arriba fueron denunciados como robados por la señora Kiara Hidalgo Camacho de Alejo.

d. Las sustancias ocupadas a las personas arrestadas, luego de ser analizadas por el INACIF resultaron ser una (1) porción de Cannabis Sativa (Marihuana) con un peso exacto de ciento treinta y cinco puntos treinta y ocho (135.38) gramos y noventa y una (91) porciones de Cocaína Clorhidratada con un peso exacto de sesenta y siete puntos veinticinco (67.25) gramos.

e. Que Los imputados Jeison Almonte López (a) Noel y Alberto Jesús Suriel Trinidad fueron sometidos a la justicia, y actualmente se encuentra en prisión de manera preventiva como medida de coerción, mientras concluye la investigación y el Ministerio Público puso en



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

conocimiento del juez de Atención Permanente que tenía en su custodia la referida motocicleta.

f. *El seis (6) de diciembre la juez de amparo, Magistrada Argelia de Jesús García Jiménez, Juez de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, usurpando las funciones del juez de la instrucción e inobservando precedentes constitucionales, decidió ordenar la devolución de la motocicleta que era utilizada como medio de transporte para la venta, distribución y tráfico de sustancias controladas tales como marihuana y cocaína, que es prueba en un proceso penal y está sujeto a decomiso.*

g. *Procede la Suspensión de la Ejecución de una Sentencia de Amparo cuando la misma ordena la devolución de un Cuerpo del Delito de un proceso penal que aún se encuentra abierto sin sentencia firme. En ese sentido, el Tribunal Constitucional, ha establecido en la Sentencia TC/0179/14, del catorce (14) de agosto de dos mil catorce (2014), que en su página 10, expresa: “La jurisprudencia constitucional del Tribunal ha identificado en suspensión de ejecución de sentencias de amparo, que los casos no limitativos en los que caracteriza algunas circunstancias excepcionales que justificarían la referida suspensión. Estos casos, hasta el momento, entre otros, son los siguientes: 1. Cuando se trate de la preservación del cuerpo del delito en un proceso penal pendiente de fallo definitivo (Sentencia TC/0089/13 del 4 de junio de 2013). 2. Cuando se trate de la preservación de la seguridad jurídica y el orden institucional de agrupaciones políticas, en los casos de sentencias rendidas por tribunales incompetentes o con irregularidades manifiestas (Sentencia TC/0231/13 del 29 de noviembre de 2013).3.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuando se trate de inmuebles incautados durante un proceso de investigación penal en curso, por tráfico ilícito de drogas. (Sentencia TC/0008/14 del 14 de enero de 2014).

h. *En el presente caso, la Sentencia de Amparo No. 212-2019-SSEN-00244, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la Magistrada Argelia de Jesús García Jiménez, Juez de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, está ordenando la devolución de la motocicleta marca Loncin, modelo CG 150, color mamey, chasis No. LLCLPP207FE103676.*

i. *Sin embargo, esta motocicleta es una prueba esencial en un proceso penal, ya que el mismo era utilizado como medio de transporte para la venta y distribución de cocaína y marihuana, lo que se puede verificar con las Actas de Registros de Personas y Arresto Flagrante anexas al presente escrito, así como también en la Solicitud de Medidas de Coerción y la Acusación y Solicitud de Apertura a Juicio depositadas ante la jurisdicción penal, donde la motocicleta funge como una prueba esencial.*

j. *Debido a los vicios en los que ha incurrido la juez a-quo, el Ministerio Público y el Estado Dominicano como víctima, sufrieron agravios a su derecho a una Tutela Judicial Efectiva, y una violación a su derecho a un Debido Proceso, consagrado por el artículo 69 de la Constitución dominicana quedando en estado de indefensión. Ya que la juez de amparo, decidió ordenar la devolución de una prueba esencial de un proceso penal, al ordenar la devolución de la motocicleta,*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

vehículo utilizado como medio de transporte para la venta, distribución y tráfico de marihuana y de cocaína.

k. *El Ministerio Público depositó en el expediente los documentos siguientes: Solicitud de medida de coerción, depositada en fecha once (11) de julio del año dos mil diecinueve (2019), con la cual el Ministerio Público prueba que la motocicleta cuya devolución se persigue fue ofertada como una prueba para el proceso penal, ya que la misma era utilizada como medio de transporte para la venta, distribución y tráfico de sustancias controladas.*

l. *Resolución No. 595-2019-SRMC-00730, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de La Vega, con la coerción por este grave caso de tráfico de marihuana y de cocaína, así como también probaremos que el Ministerio Público puso en conocimiento del juez de Atención Permanente que tenía como prueba material la referida motocicleta.*

m. *Acusación y Solicitud de Apertura a Juicio de fecha nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la que el Ministerio Público demuestra que la motocicleta marca Loncin, modelo CG 150, color mamey, chasis No. LLCLPP207FE103676 es parte de las pruebas aportadas por el Ministerio Público, además que la misma está sujeta a ser decomisada.*

n. *Sentencias TC/0203/14, TC/0114/15, TC/0213/16 y TC/0057/17 del Tribunal Constitucional, con las que el Ministerio Público demuestra que ha sido un criterio constante a lo largo de los años que en caso de existir una vía penal abierta, no procede la acción de*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

amparo, y que el juez competente es el juez de la instrucción apoderado del proceso penal, precedentes que invocamos sin necesidad de anexarlos físicamente, ya que reposan en los archivos del Tribunal Constitucional.

5. Hechos y argumentos del demandado en suspensión

La parte demandada, José Antonio Paulino Sánchez, no presentó escrito de defensa con respecto a la presente demanda en suspensión, no obstante habersele notificado la demanda mediante el Acto núm. 81/2020, emitido por la Secretaría de la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

6. Documentos depositados

Entre los documentos depositados en el expediente figuran los siguientes:

1 Escrito relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia presentado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, depositado el diez (10) de enero de dos mil veinte (2020).

2 Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00244, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

3 Comunicación emitida por la Secretaría de la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el trece

Expediente núm. TC-07-2020-0009, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de la Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00244, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(13) de enero de dos mil veinte (2020), relativa a la notificación de la sentencia de amparo.

4 Acto núm. 81/2020, emitido por la Secretaría de la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, contenido de notificación de recurso de revisión, de veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis de la demanda en suspensión

La presente demanda pretende la suspensión de ejecutoriedad la Sentencia núm. 212-2019-SS-00244, emitida por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la cual acogió la acción de amparo incoada por José Antonio Paulino Sánchez y ordenó la inmediata entrega del vehículo de motor tipo motocicleta, marca Loncin, modelo CG 150, chasis núm. LLCLP207FE103676, placa núm. K1680844, con capacidad para dos (2) pasajeros, y un (1) cilindro, a su propietario José Antonio Paulino Sánchez, previa la presentación de los documentos que justifiquen sus derechos.

Según los documentos que conforman el expediente, los nombrados Jeison Almonte López y Alberto Jesús Suriel Trinidad fueron arrestados en flagrante delito a bordo de la referida motocicleta, por miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), a quienes se le ocuparon sustancias controladas que luego de ser analizadas por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses

Expediente núm. TC-07-2020-0009, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de la Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SS-00244, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(INACIF), resultaron ser una (1) porción de *cannabis sativa* (Marihuana) con un peso exacto de ciento treinta y cinco punto treinta y ocho (135.38) gramos, así como noventa y una (91) porciones de cocaína clorhidratada con un peso exacto de sesenta y siete punto veinticinco (67.25) gramos, razones por la que fueron sometidos a la justicia; actualmente se encuentran en prisión preventiva como medida de coerción, y el Ministerio Público tiene bajo su custodia la referida motocicleta, en atención al proceso penal seguido a los imputados y ser presentada como prueba o cuerpo de delito.

Por su parte, la parte demandante, la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, señala que se debe declarar la suspensión de la ejecución de la sentencia recurrida, en razón de que la jueza de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, fuera del ámbito de sus funciones e incursionando en la facultad reservada al juez de la instrucción e inobservando precedentes constitucionales, decidió ordenar la devolución de la motocicleta que era utilizada como medio de transporte para la venta, distribución y tráfico de sustancias controladas, que es prueba en un proceso penal y que está sujeto a decomiso, pues su eventual ejecución generaría graves perjuicios al Estado dominicano y consigo al desarrollo del proceso que está llevando a efecto el Ministerio Público.

8. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución de la República y 54.8 de la Ley núm. 137-11.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. Sobre la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia

El Tribunal Constitucional entiende que esta solicitud de suspensión de ejecución de sentencia debe ser acogida, por las siguientes razones:

a. Al analizar la demanda en solicitud de suspensión que nos ocupa, corresponde a este tribunal ponderar si, en la especie, podrían producirse consecuencias negativas irreversibles que afecten a la parte demandante, ante la eventualidad de que se ejecute la sentencia objeto del presente recurso de revisión constitucional de amparo.

b. En el caso, la sentencia que se pretende suspender acogió la acción de amparo interpuesta, materia en la cual se consagra la ejecución de pleno derecho e, inclusive, la ejecución sobre minuta, según se establece en el párrafo del artículo 71 y el artículo 90 de la Ley núm. 137-11; y, de acuerdo con el primero de los textos indicados, “(...) la decisión que concede el amparo es ejecutoria de pleno derecho”; mientras que en el segundo se consagra que “en caso de necesidad, el juez puede ordenar que la ejecución tenga lugar a la vista de la minuta”.

c. En lo concerniente a la procedencia de las demandas que procuran suspensión de ejecución de sentencias de amparo, el Tribunal Constitucional fijó su criterio y a este respecto, ha establecido que estas, como regla general, no son procedentes salvo en casos comprendidos en un restringido marco de excepcionalidad. Este criterio fue establecido, entre otras decisiones judiciales, en las sentencias TC/0013/13, de once (11) de febrero de dos mil trece (2013); TC/0089/13, de cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013); TC/0008/14, de ocho (8) de enero de dos mil catorce (2014); TC/0179/14, de catorce (14) de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

agosto de dos mil catorce (2014); TC/0180/14, de catorce (14) de agosto de dos mil catorce (2014); TC/0182/14, de catorce (14) de agosto de dos mil catorce (2014); TC/0119/17, de quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017); TC/0545/17, de veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y TC/0314/18, de tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en las cuales se estable el firme criterio:

La inexistencia de un texto que de manera expresa faculte al Tribunal Constitucional a suspender la ejecución de la sentencia en la materia que nos ocupa; así como la ejecutoriedad de pleno derecho de las sentencias que resuelven acciones de amparo e igualmente la posibilidad de que el juez pueda ordenar la ejecución sobre minuta constituyen elementos que permiten a este Tribunal establecer que, en esta materia, como regla general, dicha demanda es procedente solo en casos muy excepcionales.

d. En consecuencia, la ausencia de un texto que de manera expresa faculte al Tribunal Constitucional a suspender la ejecución de la sentencia en materia de amparo, determina que solo se pueda disponer la suspensión de ejecución de sentencia en esta materia, únicamente de manera muy excepcional. Es así que, frente a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia en amparo, este tribunal ha ido consolidando su línea jurisprudencial al respecto, precisando algunas circunstancias que justificarían conceder la suspensión de sentencia.

e. En el sentido indicado, podemos consignar las sentencias TC/0179/14, del catorce (14) de agosto de dos mil catorce (2014), y TC/0314/18, de tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), que expresan:

Expediente núm. TC-07-2020-0009, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de la Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SSSEN-00244, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La jurisprudencia constitucional del Tribunal ha identificado en materia de suspensión de ejecución de sentencias de amparo, casos -no limitativos- en los que se caracteriza algunas circunstancias excepcionales que justificarían la referida suspensión. Estos casos, hasta el momento, entre otros, son los siguientes: 1. Cuando se trate de la preservación del cuerpo del delito en un proceso penal pendiente de fallo definitivo (Sentencia TC/0089/13 del 4 de junio de 2013). 2. Cuando se trate de la preservación de la seguridad jurídica y el orden institucional de agrupaciones políticas, en los casos de sentencias rendidas por tribunales incompetentes o con irregularidades manifiestas (Sentencia TC/0231/13 del 29 de noviembre de 2013). 3. Cuando se trate de inmuebles incautados durante un proceso de investigación penal en curso, por tráfico ilícito de drogas. (Sentencia TC/0008/14 del 14 de enero de 2014).

f. En la especie, de acuerdo con los documentos depositados en el expediente, los nombrados Jeison Almonte López y Alberto Jesús Suriel Trinidad fueron arrestados en flagrante delito a bordo de la motocicleta marca Loncin, modelo CG 150, chasis número LLCLP207FE103676, placa número K1680844, de capacidad dos (2) pasajeros, un (1) cilindro, por miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), a quienes se les ocuparon sustancias controladas que, luego de ser analizadas por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), resultaron ser una (1) porción de *cannabis sativa* (marihuana) con un peso exacto de ciento treinta y cinco punto treinta y ocho (135.38) gramos y noventa, así como noventa y una (91) porciones de cocaína clorhidratada con un peso exacto de sesenta y siete punto veinticinco (67.25) gramos; además, se les ocuparon armas blancas y una cartera de mujer, la cual



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

contenía las pertenencias de la señora Kiara Hidalgo Camacho de Alejo, quien había denunciado que se la habían robado.

g. Por lo antes expresado, la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega sostiene que los imputados fueron sometidos a la justicia; actualmente se encuentran en prisión preventiva como medida de coerción y el Ministerio Público tiene bajo su custodia la referida motocicleta para fines de investigación y ser presentada como prueba en el proceso que se le sigue a los imputados. No obstante lo anterior, la sentencia cuya suspensión se solicita ordena la entrega inmediata del vehículo tipo motocicleta, marca Loncin, modelo CG 150, chasis número LLCLP207FE103676, placa número K1680844, de capacidad dos (2) pasajeros, de un (1) cilindro, a su propietario José Antonio Paulino Sánchez. Como se puede advertir, esta motocicleta es una prueba esencial en un proceso penal, ya que de conformidad con la documentación del expediente, la misma era utilizada como medio de transporte para la venta y distribución de la referidas sustancias controladas, lo que se puede verificar mediante el acta de registros de personas y arresto flagrante anexa al expediente, también figura en la solicitud de medida de coerción y la acusación y pedimento de apertura a juicio depositadas ante la jurisdicción penal, figurando de dicho vehículo de motor motocicleta como prueba o cuerpo de delito.

h. En ese tenor, la parte demandante, la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, procura que se declare la suspensión de la sentencia recurrida, en razón de que la jueza de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, incursionando en el ámbito de las funciones propias del juez de la instrucción, e inobservando precedentes constitucionales, decidió ordenar la devolución de la referida motocicleta, la cual ahora que es cuerpo de delito en el indicado proceso penal y está sujeto a



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

decomiso; y, la ejecución eventual de la decisión judicial trastornaría el desarrollo del proceso que está llevando a efecto el Ministerio Público y generaría graves perjuicios al Estado dominicano.

i. Por lo antes dicho y, tomando en cuenta los factores mencionados, este tribunal considera que la ejecución de la sentencia objeto de la presente demanda en suspensión podría afectar de forma grave el desarrollo proceso penal que se sigue contra los nombrados Jeison Almonte López y Alberto Jesús Suriel Trinidad.

j. En el caso objeto de tratamiento, nos encontramos ante a una de las excepciones que ha establecido este tribunal en su Sentencia TC/0089/13, de cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013), para ordenar la suspensión de la sentencia de amparo recurrida. Al respecto, tal como señaló dicha sentencia, “la suspensión que se ordenará mediante esta sentencia pretende preservar el cuerpo del delito para el caso eventual de que el recurso de casación del cual está apoderada la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, ya que de producirse esta hipótesis lo decidido en lo penal quedaría parcialmente sin valor”.

k. De todo lo expuesto precedentemente resulta, que la parte demandante, la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, pone en conocimiento del tribunal elementos que permiten identificar argumentos de derecho que justifican la suspensión de ejecutoriedad provisional de la referida sentencia, por lo que el solicitante satisface el mandato del legislador y cumple con los postulados jurisprudenciales establecidos por este tribunal al demostrar que la motocicleta objeto del proceso es cuerpo del delito y es prueba en un proceso



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

penal que se está llevando a cabo, razones por la que procede la suspensión de ejecutoriedad de la sentencia de que se trata.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Alba Luisa Beard Marcos y Ana Isabel Bonilla Hernández, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley. Figura incorporado el voto disidente de la magistrada Katia Miguelina Jiménez Martínez.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de la Vega, contra la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00244, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, la solicitud de suspensión anteriormente descrita y, en consecuencia, **SUSPENDER** la ejecución de la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00244, hasta que sea decidido el recurso de revisión constitucional interpuesto contra la referida sentencia.

TERCERO: ORDENAR que la presente sentencia sea comunicada, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, la

Expediente núm. TC-07-2020-0009, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de la Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00244, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, así como a la parte demandada, José Antonio Paulino Sánchez.

CUARTO: DECLARAR, el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

QUINTO: DISPONER, que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; José Alejandro Ayuso, Juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Miguel Valera Montero, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

VOTO DISIDENTE DE LA MAGISTRADA
KATIA MIGUELINA JIMÉNEZ MARTÍNEZ

Con el debido respeto hacia el criterio mayoritario reflejado en la sentencia y de acuerdo con la opinión que mantuvimos en la deliberación, nos sentimos en la necesidad de ejercitar la facultad prevista en el artículo 186 de la Constitución, a fin de ser coherentes con la posición mantenida.

Expediente núm. TC-07-2020-0009, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de la Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SSen-00244, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El voto plasmado a continuación se pronuncia en torno al criterio que fundamenta el disenso de la jueza que suscribe.

1. Breve preámbulo del caso

1.1. La presente demanda pretende la suspensión de ejecutoriedad la Sentencia núm. 212-2019-SS-EN-00244, emitida por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en fecha seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la cual acogió la acción de amparo incoada por José Antonio Paulino Sánchez, y ordenó la inmediata entrega del vehículo de motor tipo motocicleta, marca Loncin, modelo CG 150, chasis núm. LLCLP207FE103676, placa núm. K1680844.

1.2. La parte demandante, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de la Vega, señala que se debe declarar la suspensión de la ejecución de la sentencia recurrida, en razón de que su eventual ejecución generaría graves perjuicios al Estado Dominicano y consigo al desarrollo del proceso que está llevando a efecto el Ministerio Público.

1.3. A continuación, invocaremos los motivos que nos llevan a apartarnos del criterio de la mayoría.

2. Consideraciones del presente voto

2.1. De forma coherente al criterio manifiesto por la jueza que suscribe en votos previos al que nos ocupa que atañen a la materia de amparo, en específico las solicitudes de suspensión de las decisiones rendidas en este tenor, se hace necesario en primer lugar, precisar que previo a que este pleno decidiera de la

Expediente núm. TC-07-2020-0009, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de la Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SS-EN-00244, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, solicitamos formalmente que la conociera conjuntamente con el fondo del recurso de revisión del cual la presente demanda es accesoria, en atención a que se intenta suspender nada más y nada menos que una sentencia rendida en materia de amparo, a favor de las cuales rige el principio de ejecutoriedad inmediata de la sentencia, previsto en el Art. 71 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales que establece que *“la decisión que concede el amparo es ejecutoria de pleno derecho”*.

2.2. De modo que, nuestra solicitud se ha sustentado en el hecho de que, distinto a lo previsto para la revisión de decisiones jurisdiccionales en el artículo 54.8 de la referida Ley núm. 137-11, no ha sido legislativamente prevista la demanda en suspensión de sentencia de amparo, y que tal posibilidad ha sido obra de creación jurisprudencial de este Tribunal, la cual está reservada para casos muy excepcionales, según el criterio contenido en sus Sentencias números TC/0073/13 y TC/0089/13.

2.3. Así las cosas, externamos nuestro criterio en el sentido de estar en desacuerdo sobre la arriesgada práctica de darle cabida en sede constitucional al examen, caso por caso, de demandas en suspensión de sentencias de amparo, pues no obstante a que este órgano ha reconocido que ningún texto de manera expresa faculta al Tribunal Constitucional a suspender la ejecución de la sentencia en materia de amparo y que sobre ellas pende el principio de ejecutoriedad, incluso sobre minuta, ha procedido al examen de la demanda en suspensión de sentencia de amparo de que se trata, cuando antes había dicho *“que dicha demanda es procedente solo en casos muy excepcionales¹”*, con lo cual ha estado convirtiendo en regla la excepción que antes creó.

¹ TC/0013/13 del 11 de febrero de 2013.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2.4. En este tenor, reiteramos que lo procedente era conocer la demanda en suspensión conjuntamente con el fondo del recurso de revisión, no así el acogimiento de la demanda en cuestión, lo cual le hubiese evitado a este órgano sumar una excepción más a la regla que este mismo tribunal reconoce: *“El recurso de revisión contra sentencias que resuelven acciones de amparo no tienen efecto suspensivo y, a diferencia de lo que ocurre en materia de recurso de revisión constitucional contra sentencias no susceptibles de los recursos previstos en el ámbito del Poder Judicial, el legislador no faculta de manera expresa al Tribunal Constitucional a suspender la ejecución de la sentencia recurrida²”*

2.5. Reiteramos nuestra posición la cual ha sido externada en votos disidentes anteriores, en el sentido de que no es recomendable que este tribunal continúe conociendo de este tipo demandas en suspensión caso por caso, sin desarrollar, con criterios objetivos, la definición de cuales situaciones específicas facultarían a este Tribunal a aplicar una tutela judicial diferenciada que ameriten examinar demandas en suspensión de sentencias rendidas en materia de amparo, como excepción a la regla de que tales demandas proceden solo en casos muy excepcionales, pues en todo caso son ipso facto inadmisibles, pues la regla en las sentencias rendidas en materia de amparo es que tales sentencias son ejecutorias, incluso sobre minuta.

Conclusión: Manifestamos que en su decisión el Tribunal Constitucional en vez de haber acogido la demanda de suspensión de ejecución de sentencia presentada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de la Vega, contra la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00244, dictada por la Tercera Sala de la

² Ver sentencia No. TC/0013/13 del once (11) de febrero de dos mil trece, Exp. No. TC-07-2012-0003, relativo a la demanda en suspensión de la ejecución interpuesta por Educación Integral, S.R.L. (EISA) Operadora del Centro Educativo MC School.

Expediente núm. TC-07-2020-0009, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de la Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00244, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en fecha seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con las fundamentaciones desarrolladas en nuestro voto disidente, ha debido conocerla conjuntamente con el fondo, o bien declararla inadmisibile.

Firmado: Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario